



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de noviembre de 2019
C-117-19

Ingeniero
Guillermo Torres
Director Ejecutivo
Instituto de Acueductos y
Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E. S. D.

Ref.: Capacidad para conceder permiso de reutilización de aguas residuales tratadas para el riego de forrajes.

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a la Nota N° 2581-DE, mediante la cual consultan a esta Procuraduría si corresponde al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), con base a las atribuciones y funciones establecidas en la Ley conceder permisos de reutilización de aguas residuales tratadas para el riego de forrajes.

Frente a la interrogante planteada es conveniente recordar que las actuaciones administrativas se rigen, entre otros, por el principio de estricta legalidad que consagra el artículo 18 de nuestra Constitución Política y reproduce el artículo 34 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, de acuerdo con el cual el servidor público sólo puede hacer lo que le permite la ley. Así, la existencia de la Resolución N° DM-0089-2019 de 18 de marzo de 2019, por la cual se resuelve la consulta de PEDREGAL POWER COMPANY S. de R.L., proferida por el Ministerio de Ambiente; sobre la cual, si bien no resulta un acto que conculque derechos subjetivos de terceros por tratarse de una mera comunicación de una consulta, se encuentra revestida del principio de presunción de legalidad que ampara a los actos administrativos que le imprime fuerza obligatoria, mientras no sean declarados contrarios a la Constitución Política o a las leyes por autoridad competente.

Adicionalmente, este Despacho no puede desconocer la existencia de la Nota N° 499-DSA/DGSP/SDGSA/2017 de 11 de agosto de 2017, proferida por la SubDirectora General de Salud Ambiental, Encargada, del Ministerio de Salud, que en lo medular señala lo siguiente:

“... en respuesta a la pregunta elevada... que guarda relación con la aplicación y cumplimiento de la norma y reglamento DGNTI-COPANIT-24-99, tengo a bien comunicar a usted que dicho reglamento constituye una norma nacional de aplicación y cumplimiento por parte de instituciones públicas.

En este sentido, dicha norma es aplicable por instituciones como el MIDA cuando se trata de uso de agua para siembra y cosecha de forraje, y por el Ministerio de Salud (MINS), cuando se refiere al rego de frutales.

...”

De igual forma, esta Procuraduría hace lo propio con la Nota DM-2202-2017 de 19 de diciembre de 2017, proferida por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, también en respuesta a la consulta que elevara a dicho Ministerio la empresa PEDREGAL POWER COMPANY S. de R.L., y que en lo medular es del tenor siguiente:

“... ”

A fin de cumplir con el Reglamento Técnico, su empresa ha solicitado a otras Instituciones Estatales que se le indicara cuál es la autoridad competente para fiscalizar dicha actividad, ... ; por lo que, solicitan ante este Despacho aclarar las siguientes dudas: ¿Es el MIDA la autoridad competente y responsable de fiscalizar el cumplimiento del reglamento antes mencionado? De ser afirmativa esta interrogante, ¿El Ministerio de Desarrollo Agropecuario emite un documento formal que autoriza la reutilización de aguas residuales tratadas para el riego de forrajeras? De ser así ¿cuál sería la unidad ejecutora de dicho permiso?

Sobre el particular tengo a bien señalar lo siguiente:

• ...

• Tenemos conocimiento que actualmente la autoridad que vela por el cumplimiento de esta normativa recae sobre el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) y únicamente cuando la problemática gira en torno a la calidad del agua potable la responsabilidad es del Ministerio de Salud.

• ...

Por lo antes señalado, le instamos que continúe las gestiones ante el Ministerio de Ambiente, a fin de cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99”

Respecto a la norma de calidad de aguas residuales, es preciso indicar que la Resolución N° 49 de 2 de febrero de 2000, por la cual se aprueba el precitado Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 24-99 (Agua. Calidad de Agua), relativo a la Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas, se encuentra vigente; y su implementación debe ser de forzoso cumplimiento tanto para el IDAAN como las demás entidades ambientales; como bien ha sido señalado por el Ministerio de Salud en su Nota N° 499-DSA/DGSP/SDGSA/2017 de 11 de agosto de 2017 y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en su Nota DM-2202-2017 de 19 de diciembre de 2017.

De tal manera, la existencia de un vacío legal no permite a esta Procuraduría pronunciarse respecto al mismo, por lo que consideramos que, dada la importancia que reviste el tema objeto de su consulta, éste debiera ser abordado por las entidades involucradas como miembros del Comité AGUA y el Ministerio de Comercio e Industrias, como autoridad que profiriera la Resolución N° 49 de 2 de febrero de 2000, por la cual se aprueba el precitado Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 24-99; de manera que puedan impartirse las instrucciones que resulten necesarias para las distintas entidades estatales encargadas de la Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas, donde se tenga en consideración tanto el origen como el uso de las mismas.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mork

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**